CLAUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO 12-SER021 DE 2024

Además de las obligaciones contenidas en los Estudios Previos del Proceso De Mínima Cuantía Nº MC-07 de 2024, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios 12-SER021 DE 2024, las que se deriven de la naturaleza del contrato y del desarrollo del objeto contractual y las Ley, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado complementario:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS GARANTIAS EXIGIDAS. - El contratista, constituirá una garantía de cumplimiento estatal, de conformidad al Decreto 1082 del 2015, el numeral 3.7.2. de los Estudio Previos MC-07 de 2024 y el numeral 9. del Anexo Complementario de la Invitación Publica Electrónica MC-07 de 2024, a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, identificado con el NIT No. 800.165.866-1, documento considerado indispensable para la legalización del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta la siguiente información:

No del Contrato:
12-SER021 DE 2024

Cuantía del Contrato:
$ 13.260.000.oo

AMPARO	%	VIGENCIAS						VALOR
		DESDE			HASTA			
		D / M / A			D / M / A			
Cumplimiento del contrato	20	26	06	2024	30	04	2025	**$2.652.000,00**
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20	26	06	2024	31	12	2027	**$2.652.000,00**
Calidad del servicio	20	26	06	2024	30	04	2025	**$2.652.000,00**
Seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de actuaciones, hechos u omisiones	200	26	06	2024	31	12	2024	**$260.000.000**
El contratista junto con las pólizas, deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima, todo lo cual deberá cargarse a través del link establecido para ello en el SECOPII.								

El monto de las garantías se repondrá por el Contratista, cada vez que, en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de las Garantías no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de

los amparos otorgados expira por falta de pago de la Prima o por Revocatoria Unilateral. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la Liquidación del presente Contrato las Garantías exigidas por la Entidad para le ejecución del contrato y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Iniciada la ejecución del Contrato, en caso de su suspensión o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, éste debe obtener la ampliación de la Garantía o su renovación o de restablecer su valor, o de otorgar nueva Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Aseguradoras, la vigencia de las pólizas que suministran los proponentes. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Suscribir y Cumplir con los requisitos de legalización del respectivo contrato en la forma y términos establecidos para la gestión contractual establecida en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co (SECOPII).2) Constituir las garantías (pólizas) de cumplimiento estatal para la ejecución del contrato y entregarlas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva mediante la plataforma SECOP II. 3) Firmar, conjuntamente con el supervisor designado, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. Las actas de suspensión, reinicio y liquidación final del contrato requieren aprobación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva. 4) Dar cumplimiento al plan de seguimiento de las obligaciones diseñado por el supervisor del contrato. El contratista debe destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes y servicios a través de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta provisión debe ser en un porcentaje que no será inferior al 5% ni superior al 10% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual, para lo cual, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: A. Para el efecto, el contratista seleccionado deberá presentar al supervisor del contrato certificación del número de personal que tiene vinculado para la ejecución del contrato. B. El proponente, futuro contratista, es libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición. C. Una vez sea comunicada la aceptación de la oferta y se cumplan los requisitos de ejecución de la misma, el contratista seleccionado deberá someter a consideración del supervisor del contrato los documentos que acreditan tal situación, tal como se encuentran discriminados, según corresponda, en el acápite de factores de desempate y siempre acompañados de la autorización de datos de personales de la persona, según el formato correspondiente. D. En caso de que la persona no se encuentre en alguna de las hipótesis del listado

referenciado, deberá presentarse por parte del proponente, una comunicación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, que señale las condiciones de la persona de especial protección constitucional acompañada en todo caso por el formato de autorización de datos personales suscrita por la persona y su documento de identidad. E. La persona que disponga el contratista, deberá permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al contratista bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la sustitución de la persona por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por renuncia libre y espontánea, o por la voluntad exenta de vicios para dar por terminado el contrato de prestación de servicios con el contratista. El supervisor, podrá solicitar los documentos de soporte de estos hechos. Para la validación del reemplazo correspondiente aplicará el procedimiento señalado en el numeral 2 de este acápite 5) Durante la ejecución del contrato, El proveedor y/o contratista debe dar estricto cumplimiento y garantizar que el servicio cumpla con las especificaciones, requisitos y calidades de acuerdo a lo ofrecido en la propuesta, (Oferta Económica). 6) Cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, la cual define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitaciones de servicios de salud y adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de salud. 7) Prestar el servicio de acuerdo con el porcentaje de la población en sedes y cobertura requerida por la entidad, según las instrucciones impartidas por el supervisor. 8) Prestar el servicio de atención de emergencias y urgencias en el Área Protegida en los tiempos establecidos según la clasificación del triage, durante las 24 horas del día y dentro de la vigencia del contrato. 9) Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 10) El Contratista debe garantizar que el personal que acuda a prestar el servicio de áreas protegidas en las sedes de la rama judicial, deberá estar inscrito en el RETHUS. 11) El contratista asumirá todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. 12) El contratista suministrará la mano de obra y todos los instrumentos, herramientas, materiales requeridos, necesarios para la correcta ejecución del Contrato. 13) Tener cobertura en eventos especiales (reuniones fuera del Área Protegida) para los servidores judiciales en sedes diferentes a las de la entidad, dentro del área de cobertura del contratista. 14) Entregar al supervisor informe mensual y final, relacionado con la atención de casos durante la ejecución del contrato; por consulta telefónica, en las sedes y la de eventos donde el paciente fue remitido a Institución Prestadora de Salud (IPS) de la red de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según el caso. 15) Acatar y aplicar la norma técnica colombiana NTC 3729 “Tipología vehicular - Ambulancia de transporte terrestre”, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes -de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico)- y los ensayos a los que deben someterse dichos

vehículos. Así como mantener vigente los seguros SOAT y todo riesgo de los vehículos utilizados durante la prestación del servicio y pagar las multas de tránsito que llegaren a presentarse. 16) Acreditar que cuentan con un Plan de Seguridad Vial teniendo en cuenta la normatividad legal correspondiente (Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte", Ley 2251 de 2022, por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro; el Decreto 1430 de 2022, por medio del cual se aprueba el plan nacional de seguridad vial; y la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, por la cual se Adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, o las demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen) lo cual será verificado por parte del supervisor durante la ejecución del contrato. 17) El contratista pondrá a disposición de la entidad, más personal y ambulancias en caso de ser necesario para superar la posible contingencia que se presente. 18) Serán por cuenta del contratista, el uso obligatorio y el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento de protección personal (EPP) necesario que el supervisor del contrato exija. 19) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se les impartan, y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, de conformidad con el numeral 2° del art. 5 de la ley 80 de 1993. 20) Reparar cualquier daño que ocurra en las instalaciones de la Rama Judicial, por causas imputables al Contratista o a cualquiera de sus empleados. 21) Allegar certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante legal y/o Revisor fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150, para los pagos y cuando sea requerido. 22) Someter a concepto previo del supervisor y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, cualquier modificación o cambio que considere necesario hacer a las especificaciones técnicas originales, antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hubiere lugar. 23) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. 24) Responder de manera inmediata los requerimientos del Supervisor relacionados con el desarrollo del objeto contractual. 25) Atender oportunamente los reclamos o requerimientos que se presenten por el supervisor del contrato en relación al servicio y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata. 26) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. El contratista deberá Guardar la confidencialidad obtenida por el personal que ejecute las actividades del contrato, sobre la información y los datos que suministren los servidores judiciales y los usuarios de las sedes judiciales, y deberá responder civil, penal y disciplinariamente. 27) Tramitar las Facturas de cobro de

conformidad a lo establecido en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II de manera oportuna junto con sus anexos de Ley. 28) Hacer llegar la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, en cumplimiento del Decreto 358 de 2020 y la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN. 29) Pagar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar con ocasión a la celebración del contrato que resulte del presente proceso. 30) El CONTRATISTA adjudicatario del Lote 2-DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA, en cumplimiento al artículo 267, numeral 1, de la Ordenanza No. 021 del 05 de diciembre de 2017 emanada de la Asamblea Departamental del Caquetá, como sujeto pasivo deberá realizar el pago de la estampilla Pro-Universidad de la Amazonia una vez se suscriba el contrato principal y sus adiciones. La copia de la consignación del pago será requisito indispensable para la firma del acta de inicio del contrato. 31) Mantener indemne a la Entidad, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por su personal, durante la ejecución del contrato. 32) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. NOTA 1: El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista. NOTA 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al Supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social. El contratista dará estricto cumplimiento a lo estipulado en el código sustantivo del trabajo en su capítulo IV, vacaciones remuneradas en sus artículos 186, 187,188, 189 y 192. NOTA 3. OBLIGACIONES RESPECTO AL SGSST. Mantener durante la ejecución contractual su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a las etapas y cronograma de la Resolución 0312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. El personal que realice trabajos específicos, como, por ejemplo, el trabajo en alturas, debe contar con las capacitaciones y/o certificaciones que lo acrediten como apto para desempeñar la labor requerida Adoptar los protocolos de bioseguridad que se disponga por el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y el Consejo Superior de la Judicatura si fuere del caso Aportar certificación de la ARL o del profesional responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, expedido por el Ministerio del Trabajo. Articular el Sistema de Gestión de Seguridad de Salud en el Trabajo del contratista al de la Entidad y, en consecuencia: a. Hacer entrega de la documentación que solicite la Coordinación de Asuntos Laborales y SGSST de la Dirección Seccional, con relación al Sistema de Seguridad

y salud en el trabajo del contratista, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día de la solicitud. b. Aplicar todos los formatos entregados por la entidad relacionados con el Sistema de Seguridad Salud en el Trabajo NOTA 4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: • No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. • No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. Nota 5: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS- Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptado para la Rama Judicial. El cumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes."

Las anteriores obligaciones son las mínimas que exige la Entidad, por tanto, son de obligatorio cumplimiento por los oferentes. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR, todo de conformidad con lo estipulado por el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. -** En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Designar un supervisor que lo representará ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico. 2. Estudiar y aprobar las garantías otorgadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato. 3. Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. 4. Realizar la supervisión sobre la adecuada y completa ejecución de las obligaciones del contrato. 5. Estudiar y emitir concepto jurídico, sobre las solicitudes de adición, otrosí que realice el supervisor o sobre cualquier inquietud relacionada con la ejecución de los contratos que presente la Directora Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva. 6. Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente proceso de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas del contrato que se suscriba. 7. Analizar y responder los requerimientos que formule EL CONTRATISTA dentro de los términos del Contrato. 8. Todas las demás que conlleven a cumplir con las obligaciones pactadas en el

contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un supervisor, el cual es el profesional universitario del área de Soporte Tecnológico. El supervisor debe ejercer un control, integral o técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá: 1. Exigir al contratista, el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en el contenidas. 2. Recibir el informe de ejecución, remitidos por el Contratista, con el fin de tramitar ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, el pago oportuno sobre el valor del contrato. 3. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato. 4. Verificar la factura o cuenta de cobro presentada por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico. 5. Coordinar el proceso de ingreso y/o entrada de los bienes que se contratan, al almacén de la DESAJ Neiva entregado por el contratista, elaborando los informes de novedad correspondientes. 6. El Supervisor debe vigilar, controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente, en especial de la totalidad de especificaciones técnicas contenidas en el presente documento. 7. Previa suscripción del acta de inicio, el supervisor del contrato deberá elaborar un plan de seguimiento a las obligaciones del contratista, conforme lo establece el manual de contratación de la entidad, el cual deberá ponerse en conocimiento de este último. 8. Hacer control al plan de seguimiento de las obligaciones durante la ejecución del contrato. 9. El supervisor debe ejercer un control, integral o técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico aplicando guías, instructivos y la Resolución 7049 de 2019 (lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría de contratos).10. Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II” 11. Remitir oportunamente los documentos soporte al Área Financiera de la DESAJ Neiva para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia. Procurar que el servicio se realice en el tiempo estipulado. 12. Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación

o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación de ocho (8) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según sea el caso. 13. Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar sustancialmente el objeto inicial del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato. Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los documentos precontractuales. 14. Es importante que el supervisor haga la solicitud una vez tenga conocimiento de la situación que de origen a la adición, prórroga o modificación, según el caso, con el fin de que se puedan realizar, de acuerdo con lo establecido en el subproceso, todas las actividades conexas a la misma tales como: evaluar la solicitud, revisar los documentos soporte, convocar a la Junta de Contratación, cuando sea necesario, elaborar la minuta, realizar los trámites para su perfeccionamiento, tales como ampliación de la póliza, en los casos a que haya lugar, y el registro presupuesta. 15. El supervisor designado por la DESAJ Neiva, no recibirá entregas en caso de que: (i) Las entregas estén incompletas y/o la información de las remisiones no correspondan a lo entregado o que se surtan fuera de lo pactado y aprobado; y/o (ii) Los bienes entregados se encuentren defectuosos, en mal estado, por fuera de las especificaciones registradas en la oferta. En tales circunstancias, el CONTRATISTA debe garantizar su reposición o reemplazo, en los tiempos indicados en las obligaciones específicas del contratista. Todo costo que se genere en tal sentido deberá ser asumido a plenitud por parte del contratista, quien, además, se debe encargar de la recolección del bien objeto de cambio, así como también entregar en el sitio el elemento con las condiciones técnicas exigidas. En tal caso se seguirá el siguiente Procedimiento: El funcionario que ejerce el control y supervisión de ejecución del contrato avisará por escrito al CONTRATISTA sobre la ocurrencia de las novedades, y el plazo de cambio o reposición fijado en las obligaciones específicas del contratista, contará a partir de la fecha del día hábil siguiente al aviso respectivo, si transcurrido este plazo EL CONTRATISTA no repone los artículos, se aplicarán las medidas a que haya lugar. 16. Remitir al área correspondiente a la finalización del contrato, el Acta de entrega y recibo a satisfacción del servicio contratado, en el formato diseñado para tal efecto, la información requerida para la elaboración del Acta de Liquidación del Contrato, entre otros: Acta de recibo final, cuentas de cobro o facturas, certificaciones, recibos y constancias de estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -** De conformidad con los Artículos 14 Numeral 2°, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente Contrato, las Cláusulas de Terminación, Modificación e

Interpretación Unilaterales. **CLÁUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD.-** El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la Caducidad del presente Contrato, en los términos establecidos en los Artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA,** podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.-** Independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONTRATISTA, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulte exigible durante la ejecución del contrato, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, le impondrá multas sucesivas por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento, hasta cuando cese el mismo, sin que el total de las multas exceda del 20 % del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, o su cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. La declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, deberá decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y el valor de la cláusula penal le será deducible de las sumas que el CONSEJO

SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen a la Entidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RIESGOS PREVISIBLES. -** Atendiendo a lo previsto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, son los siguientes: - Externos: conductas delictivas, daños y actos mal intencionados de terceros. Asignados al contratista. - Contractuales: Retraso, con ocasión a la legalización del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la variación de precios en el mercado de los servicios, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos derivados en la variación de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Asignados al contratista. - Económicos: Se ha considerado que un riesgo previsible que puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato a celebrar para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, es el riesgo comercial definido como aquél que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. En el caso específico, el oferente al momento de presentar su oferta económica, deberá tener en cuenta que por el precio ofertado, independientemente del incremento de precios en los servicios a que hace referencia el objeto a contratar y las variaciones tributarias, este deberá suministrar el personal requerido por la entidad, y no podrá alegar desequilibrio del contrato teniendo en cuenta que se trata de un riesgo previsible, imputable exclusivamente a él. (Ver anexo de asignación de riesgos). **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA, se obliga a mantener libre a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni

parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decretos 019, ley 734 de 2002 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE APORTES. -** El CONTRATISTA deja expresa constancia con la suscripción de este contrato, de estar al día en el cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y art. 50 de la ley 789 de 2002 así como las demás normas que las complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Su ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -** Las partes aceptan como parte integral del presente contrato, todos los documentos que regularon el proceso de Selección de Mínima Cuantía Nº MC-07 de 2024, y en especial todas las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones contendidas en los Estudios Previos y Anexo complementario de la Invitación Pública Electrónica. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **DOCUMENTOS. -** La propuesta económica y demás documentos presentados por el Contratista en su oferta al Proceso de Selección de Mínima Cuantía Nº MC-07 de 2024, hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, podrán, previa solicitud de una de las partes, ser sometidas a la revisión para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **MARCO LEGAL. -** Además de las obligaciones establecidas en este documento, el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, Circulares y Conceptos de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones legales aplicables.